



EXPEDIENTE: No. 19-007640-0007-CO
PROCESO: RECURSO DE AMPARO
RECURRENTE: FRANCIS GIOVANNI PORRAS LEÓN
RECURRIDO: MINISTERIO DE SALUD

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las trece horas y cuarenta y uno minutos de siete de mayo de dos mil diecinueve.

Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente No. **19-007640-0007-CO**, interpuesto por **FRANCIS GIOVANNI PORRAS LEÓN**, cédula de identidad **0107470943**, contra el **MINISTERIO DE SALUD** y el **COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informen el **ministro de Salud** y el **presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica**, sobre los hechos alegados por el recurrente, en resumen: que está firmado y en proceso de publicación el Decreto Ejecutivo No. 41722 de 23 de abril de 2019, el cual permite la venta libre y sin receta médica de la denominada "pastilla anticonceptiva del día después". Aduce que se trata de un hecho notorio, el cual se ha difundido en los medios de comunicación nacional. Indica que el presidente del colegio recurrido ha sido categórico en advertir que existe riesgo inminente con la venta sin receta del medicamento y afirmó que se aprobó la pastilla porque no era abortiva, basados en el criterio de la Asociación Ginecobotetra, sin embargo insisten en que la venta debe ser bajo receta médica. Señala que la venta sin receta representa un riesgo de contagio de enfermedades de transmisión sexual, tales como el ETS, sida e infecciones. Indica que en caso de violaciones, las ofendidas tendrán solución vía emergencia en la Caja Costarricense de Seguro Social. Recalca que no hay ninguna previsión, en el decreto citado, para la mujer, mayor o adolescente cuyo cuerpo está en desarrollo, ni para aquellos casos en que el medicamento cause alergias u otras complicaciones. Aduce que la decisión de

EXPEDIENTE N° 19-007640-0007-CO

autorizar la venta sin receta, es que las primeras doce horas luego de la relación sexual son las más críticas. Supone que la pastilla se comprará previa a la relación sexual ya que es una falacia pensar en que se comprará "de emergencia". Finalmente indica que existen dudas en la comunidad científica mundial y que no hay un criterio intersubjetivo de consenso entre los especialistas, en el sentido de si la pastilla es abortiva o no. Considera violentado el derecho a la vida de toda persona no nacida por inexistencia de evidencia científica contundente de que no es abortiva, así como el derecho a la salud de los grupos vulnerables adolescentes, por el posible incremento de enfermedades de trasmisión sexual, complicaciones, infecciones y otras complicaciones médicas. Solicita que se declare con lugar el recurso. El informe deberá rendirse **una sola vez**, en cualquiera de los formatos que se especifican más adelante, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS Estrictamente con el objeto de este recurso, cuyos originales siempre se mantendrán bajo custodia de la Administración, asimismo se deberá aportar el número de teléfono donde puede ser habida la parte recurrida,** bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 2º, y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a los informantes en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en él y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberán rendirlo personalmente y

EXPEDIENTE N° 19-007640-0007-CO

no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes deberán ser presentados por la autoridad recurrida **una única vez**, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de **GESTIÓN EN LÍNEA**; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, No. 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Se advierte a los recurridos que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan número de fax si lo tuvieren o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. Para la tramitación de este recurso se designa instructor al magistrado **Luis Fdo. Salazar Alvarado**, a quien por turno corresponde.-

EXPEDIENTE N° 19-007640-0007-CO



1T1LA47JV47Q061

FERNANDO CASTILLO VÍQUEZ - PRESIDENTE/A

EXPEDIENTE N° 19-007640-0007-CO